

SENTENCIA

Jesús María, Aguascalientes, *****

V I S T O S, para resolver los autos del expediente ***** relativo al juicio **UNICO CIVIL** promovido por ***** en contra de ***** , y encontrándose en estado de dictar sentencia definitiva, se procede a la misma bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate.

Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos”.

II.- El suscrito Juez es competente para conocer del presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que dice:

“Es juez competente:

...III.- El de la ubicación de la cosa, si se ejercita una acción real sobre bienes inmuebles...”; toda vez que se está ejercitando una acción real sobre inmuebles, y el que es objeto del juicio se ubica en este Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

III.- La vía única civil es procedente, en virtud de que la acción entablada por la parte actora no está sujeta a procedimientos especiales previstos por el Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles, siendo por exclusión procedente la vía única civil.

IV.- Que la parte actora ***** , reclama de la parte demandada ***** el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

***** Basa sus pretensiones en que *****

Emplazado que fue el demandado *****, según obra constancia visible a fojas ***** del sumario, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra.

V.- La acción reivindicatoria intentada por la parte actora, se estima ha quedado plenamente demostrada, según se precisará a continuación:

El artículo 4 del Código de Procedimientos Civiles señala:

“La reivindicación compete al propietario de la cosa que no la tiene en su posesión, para que se declare que le corresponde el dominio de ella y que el poseedor se la entregue con sus frutos y accesiones en los términos prescritos por el Código Civil”.

Del precepto referido, se deduce que los elementos de la acción reivindicatoria son los siguientes:

- A).- La propiedad del bien por el actor.
- B).- La posesión del bien por el demandado.
- C).- La identidad del bien propiedad del actor y del poseído por el demandado.

Al respecto sirve de apoyo la jurisprudencia que sustenta la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, consultable en el Apéndice 1985 parte IV. Tesis 17. Pág. 43 que a la letra dice:

“ACCION REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS.- La Reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue al demandado con sus frutos y accesiones. Así, quien la ejercita debe acreditar: A) La propiedad de la cosa que reclama; B) La posesión por el demandado de la cosa perseguida; C) La identidad de la misma, o sea que no puede dudarse cual es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción,



precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley”.

Una vez que han quedado debidamente precisados los elementos que integran la acción reivindicatoria, se impone a esta autoridad la obligatoriedad de analizarlos, tal y como lo establece la tesis de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el tomo CXXIV, página 1194 del Semanario Judicial de la Federación, quinta época, que a la letra dice:

“REIVINDICACION, ESTUDIO DE OFICIO DE LOS ELEMENTOS DE LA ACCION DE. Tratándose de la acción reivindicatoria, el juzgador está obligado a estudiar de oficio si se verificaron los tres elementos de ella, a saber; si el reivindicante es el propietario de la cosa, si el demandado la posee y si hay identidad de la cosa perseguida”.

Ahora en el caso que nos ocupa, están probados los tres elementos mencionados, ya que el primer requisito que impone a la actora la carga procesal para probar la propiedad de la cosa que se reclama, se acredita con la **DOCUMENTAL** que se acompañó al escrito inicial de demanda consistente en *****, Aguascalientes respecto del bien inmueble ubicado en la calle ***** documental que goza de pleno valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por tratarse de un documento expedido por un fedatario en el ejercicio de sus funciones, y que constituye el título de propiedad en que se ampara la parte actora para reclamar la reivindicación del predio a que se refiere en su demanda; es por lo que se acredita el primer elemento de la acción reivindicatoria que se refiere a la propiedad de cuyo inmueble reclama la parte actora.

El segundo requisito para la procedencia de la acción, que consiste en que el demandado tenga la posesión de la cosa perseguida, se acredita con la prueba **CONFESIONAL FICTA** derivada de la omisión de la parte demandada *****, al no dar

contestación a la demanda instaurada en su contra, de ahí que se le tengan por reconocidos los hechos de la demanda sobre los que no suscitó explícita controversia conforme al artículo 228 del Código Procesal Civil, y por lo que hace al elemento en estudio, que se encuentra en posesión del inmueble objeto del presente juicio, de manera que se acredita la posesión

que detenta la parte demandada respecto al bien inmueble referido, habida cuenta que en fecha ***** se llevó a cabo el emplazamiento de la parte demandada en el domicilio referido, siendo el propio demandado quien atendió al Notificador adscrito a este juzgado, según se advierte de la razón visible a fojas ***** de los autos, documental que goza de pleno valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por tratarse de un documento elaborado por un funcionario en el ejercicio de su encargo.

El tercer requisito relativo a que exista identidad de la cosa perseguida con la que está en posesión de la parte demandada, se acredita con la misma prueba **CONFESIONAL FICTA** derivada de la omisión de la parte demandada ***** , al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, de ahí que se le tengan por reconocidos los hechos de la demanda sobre los que no suscitó explícita controversia conforme al artículo 228 del Código Procesal Civil, y por lo que hace al elemento en estudio, que se encuentra en posesión del inmueble objeto del presente juicio, toda vez que no se encuentra desvirtuada con medio de convicción diverso; con la **DOCUMENTAL**, consistente en el comprobante de pago de impuesto a la propiedad raíz, respecto del inmueble afecto al presente juicio, mismo que obra visible a fojas ***** del sumario, documental que goza de pleno valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por tratarse de un documento expedido por un funcionario público en



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

el ejercicio de su encargo, y que acredita el registro ante dicha dependencia del inmueble afecto al presente juicio, a nombre del actor y en cuanto a la ubicación del mismo, la identidad con el que se reclama, la **TESTIMONIAL** a cargo de *****, desahogada en audiencia de fecha *****, quienes fueron coincidentes en sus declaraciones, en el sentido de que ***** se encuentra en posesión de dicho inmueble; que el demandado no ha realizado contrato alguno con el actor que justifique su posesión del inmueble, testimonios éstos que gozan de pleno valor en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, pues los atestes además de ser coincidentes en sus declaraciones, conocen los hechos sobre los que declararon de manera directa y sus respuestas fueron claras y precisas sobre la sustancia de los hechos que refirieron; la **CONFESIONAL** a cargo de *****, desahogada en audiencia de fecha *****, y en la cual se declaró confeso al demandado de las posiciones que fueron calificadas como legales, probanza que goza de pleno valor probatorio en términos del artículo 338 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; por tanto, se estiman suficientes para tener por demostrado el tercero de los elementos que la acción ejercitada exige para su procedencia.

En conclusión, la acción reivindicatoria que deduce ***** en contra de ***** quedó probada porque demostró ser propietario del inmueble reclamado, además que dicho bien está en posesión de la parte demandada y que precisamente hay identidad del bien perseguido con el poseído por la parte demandada, actualizándose el derecho de la parte actora para solicitar la entrega del inmueble de su propiedad.

Al haber prosperado la acción reivindicatoria que deduce ***** en contra de *****, se le declara como legítimo propietario y que por ende le corresponde la posesión plena del bien inmueble ubicado en la calle J. Jesús Marmolejo Pérez ***** Como consecuencia de lo anterior, se condena a la parte demandada ***** a la entrega real y material del bien inmueble señalado en el párrafo que antecede ***** con todos sus frutos y acciones.

En cambio, se absuelve a la demandada por el pago del pago de una renta, toda vez que no se acreditó la procedencia de los mismos.

Lo anterior en la inteligencia de que si bien es cierto que se encuentra acreditado que la demandada estuvo poseyendo el predio propiedad del actor, no menos cierto es que éste no demostró que con tal situación se le estuviera ocasionando un daño o un perjuicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1979 y 1980 del Código Civil, ya que no se demostró que por la ocupación del inmueble se le privó de una ganancia lícita o que haya habido un menoscabo, pues era menester que se demostrara tal causación y que fuera consecuencia directa e inmediata de la ocupación, como lo exige el diverso artículo 1981.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se condena a **** a pagar a la parte actora ****, los gastos y costas del juicio, toda vez que se acogieron las pretensiones de la parte actora.

Lo anterior en la inteligencia de que en el presente caso no se actualiza ninguno de los casos de excepción que establece el diverso artículo 129 del Código Adjetivo Civil, pues si bien es cierto que las partes limitaron su actuación a lo estrictamente indispensable para obtener la definitiva resolución del negocio, no menos cierto es que sí le es imputable a **** la falta de composición voluntaria de la controversia, ya que el presente asunto no es de aquellos que forzadamente deben ser resueltos por la autoridad jurisdiccional, pues no existe precepto legal que así lo indique; no se trataba de un asunto de mero derecho dudoso o de sustituir la voluntad de los particulares al arbitrio judicial, ya que debían demostrarse hechos; y finalmente, no se llamó a juicio a la parte demandada sin necesidad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 79 Fracción III, 81, 82, 83, 84, 86, 128, 235, 335, 341 y 350 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- El suscrito Juez es competente para conocer del presente juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la vía única civil.

TERCERO.- En ella ***** acreditó los elementos constitutivos de su acción reivindicatoria intentada en contra de ***** y demostró sus pretensiones, en tanto que la demandada ***** no dio contestación a la demanda entablada en su contra.

CUARTO.- Se declara que ***** es el legítimo propietario, y por ende le corresponde el pleno dominio del bien inmueble ubicado en la calle J. Jesús Marmolejo Pérez *****

QUINTO.- Se condena a ***** a la entrega material del bien inmueble a que se refiere el resolutivo que antecede ***** con todos sus frutos y acciones, a la parte actora *****.

SEXTO.- Se absuelve a la parte demandada ***** de la prestación que se le reclama en el inciso e) del escrito inicial de demanda.

SÉPTIMO.- Se condena a ***** a pagar a favor de ***** los gastos y costas derivados del presente juicio, cuya cuantía será regulada en cantidad líquida en el periodo de ejecución de sentencia.

OCTAVO.- Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6 Apartado A, fracciones I a la VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3 fracción XXV, 55 fracción XXXVI y 58 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada reservada o confidencial, derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de las cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral y lo que se ha considerado como

aquello que pudiera poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

NOVENO.- Notifíquese personalmente y cumplase.-

A S I, juzgando lo resolvió y firma el **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO,** Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Jenniffer Pérez Vargas,** que autoriza y da fe.

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DE LA SECRETARIA

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Jenniffer Pérez Vargas,** hace constar que la presente resolución se publicó en lista de acuerdos del juzgado, con fecha **** ****.- Conste.

LFJAP/Sugy.
